



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0008-24
ACUERDO No. CI0047RN2024

ELIMINADO: CUATRO
RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. CI0047RN2024, emitida el dos de mayo de dos mil veinticuatro, por la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó visita de inspección a

comisionándose a inspectores adscritos a esta Oficina de representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección extraordinaria, en materia de vida silvestre número CI0047RN2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0008-24
ACUERDO No. CI0047RN2024

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, atento al Oficio de encargo No. número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro; signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, tiene competencia por razón de territorio y de Materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción I, 16 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16,57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de vida silvestre CI047RN2024 esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: ONCE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ACUERDO No. CI0047RN2024

Ahora bien, analizado en su conjunto el contenido del acta de inspección CIO047RN2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, en la que el personal actuante circunstanció lo siguiente:

"... al realizar un recorrido en compañía con el inspeccionado, constatando que se trata de [REDACTED] Verificando que enseguida de las oficinas del hotel se encuentra un área en donde se encuentra un ejemplar de vida silvestre. A continuación, se describe el ejemplar de jaguar pinto (*Phantera onca*) hembra. Su cuerpo es robusto, en aparente buen estado de salud, el pelaje presenta manchas o motas negruzcas, en todo el cuerpo el demás pelaje de color amarillo amielado, en la parte central es color crema también con motas, negruzcas, extremidades fuertes, en aparente buen estado físico, no tiene garras frontales, solo las traseras a decir del inspeccionado, también menciona que tiene su dentadura completa, cabeza grande, hocico chato, ojos color café claro, orejas pequeñas y redondas de color negruzco, cola larga de aproximadamente 90 centímetros, mide aproximadamente 90 centímetros de alto y un metro con centímetros de largo, el ejemplar se encuentra tranquilo y reactivo, no se inmuta ante nuestra presencia.

Este ejemplar que se encuentra en un área que está dividida en dos secciones, una de ellas que a decir del inspeccionado le llama jaula de manejo, mide 4.30 metros de largo por 4.20 metros de ancho y 2.62 metros de alto construida de block y techo de loza, tiene una puerta de vidrio con seguridad en donde pueden acceder a la siguiente área, y una guillotina que le sirve para poner una jaula de manejo y así inmovilizar al ejemplar para su manejo veterinario. En este lugar es donde se encuentra el bebedero del cual tiene libre acceso.

La siguiente área mide 8 metros de largo por 4.86 metros de largo y 2.10 metros de alto. Como es un área contigua al cuarto descrito, las 2 paredes que se usan para cerrar el cuadro están construidas con malla electro soldada, esta malla cuenta con un espacio de 1.30 metros de separación que esta reforzada con malla ciclónica, estas dos mallas, tienen aparte del material PTR que utilizan para unir las mallas, unos troncos que miden 6 x 6 metros de madera de pino, el techo está cerrado con estos dos tipos de mallas. Tiene dos árboles grandes de los llamados moros machos que le dan sombra al área, el piso es de adoquín, pero está recubierto de tierra, cuenta con una caja fabricada con triplay de pino que utiliza para resguardarse y descansar, enseguida de esta está un tronco de árbol seco

A continuación, se le solicita al visitado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación de la cual acredite la legal procedencia, mostrándonos la nota de remisión numero ZOO-0139 de fecha 26 de agosto 2022, BITACORA S [REDACTED] expedida por Exóticos Juárez, a nombre de [REDACTED] en la descripción se detalla la cantidad de un (1) ejemplar de jaguar pinto (*Phantera onca*), [REDACTED]

ELIMINADO:
DIECISIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0008-24
ACUERDO No. CI0047RN2024

Así mismo presenta nota de remisión numero [REDACTED] BITACORA SEMARNAT [REDACTED] expedida por [REDACTED] en la descripción se detallan los mismos datos del ejemplar del jaguar pinto. Ya que ellos realizaron la compra venta del ejemplar, Documentos que se anexan a la presente acta

ELIMINADO: 11 PALABRAS
RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Se solicita que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro, aviso o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de confinamiento de ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, presentando en original la constancia de recepción denominado INCORPORACION AL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, de fecha 24 de enero de 2024, con sello de recibido por parte de SEMARNAT. Así como el oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de enero de 2024, signado por la [REDACTED] donde le indica a la [REDACTED] su incorporación a dicho registro. Documentos que se anexa a la presente acta

Presenta el plan de manejo de nombre [REDACTED] en el cual se detalla el objetivo general, metas e indicadores de éxito (ecológico, social, económico). Documento que se anexa a la presente acta, este ejemplar no se importó, sino que fue una compra realizada a [REDACTED] a nombre de [REDACTED] Exóticos Juárez adquirió el ejemplar [REDACTED]

Este ejemplar si se encuentran listados en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), si está listado en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. No cuentan con el certificado CITES ya que provienen de una compra realizada a [REDACTED] a nombre de Guajardo Gandarilla Brenda Ciday..."

Por lo reseñado anteriormente se puede concluir no se configuran irregularidades que contraríen la Ley General de Vida Silvestre ya que el ejemplar motivo del presente expediente, se observa en buen estados físico, por lo que se puede concluir que tiene trato digno y respetuoso, fue adquirido legalmente toda vez que se acredita la legal procedencia ante el personal que realizo la diligencia de inspección, y que los espacios de contención son apropiados, esto considerando la información del manual de manejo de felinos en cautiverio emitido por la Dirección de Vida Silvestre de la Semarnap en septiembre del 2000, este manual tiene como objetivo principal proporcionar la información Zootécnica básica y necesaria para el manejo de felinos silvestres en cautiverio, además de orientar a las personas que poseen o adquieren ejemplares de las especies más comunes como mascotas y que son considerados como animales de alto riesgo. Este manual nos

ELIMINADO: 34 PALABRAS
RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0008-24
ACUERDO No. C10047RN2024

muestra algunos aspectos para el manejo, mantenimiento, seguridad, higiene, cuidados clínicos y transporte de estos ejemplares con la finalidad de proporcionar un trato digno y respetuoso y humanitario en cautiverio, nos proporciona las dimensiones que deben de cubrir las jaulas para felinos para la especie de jaguar, por lo que **respecta** a las instalaciones de Cautiverio el manual nos indica:

"4. INSTALACIONES DE CAUTIVERIO:

Las instalaciones para el resguardo de felinos deben contar como medida de seguridad un área interior de manejo que sirva de dormitorio al animal, para alimentarlo y ser atendido de manera inmediata cuando sea necesario. Esta área debe contar con un acceso ubicado en la parte posterior, independientemente del acceso a la jaula. Además del albergue interno se requiere de un albergue externo, el cual funciona como área de exhibición del animal en donde pasa la mayor parte del día. Cabe señalar que el tipo de puertas que se sugieren para estos albergues, son de las denominadas puertas de guillotina, mismas que deberán ser manejadas desde el exterior de la jaula por medio de un cable que pase por una polea."

CUADRO 1.

DIMENSIONES DE JAULAS PARA FELINOS

Especies	Dormitorio	PUERTA C/ GUILLOTINA
Tigre, León, Jaguar, Puma, Leopardo, Pantera	3 metros de largo, 3 metros de ancho y 2.10 metros de alto	1x1 m
Tigrillo, Ocelote, Jaguarundi, Lince, etc.	1 metro de largo, 1 metro de ancho y 1.8 metros de alto	40 x 40 cms

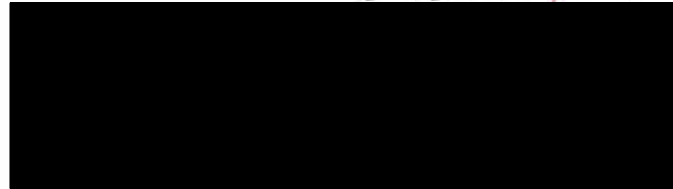
Cotejando esta información del Manual de manejo de felinos en cautiverio y la asentada en el acta de inspección C10047RN2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro que a continuación se transcribe:

"...Este ejemplar que se encuentra en un área que está dividida en dos secciones, una de ellas que a decir del inspeccionado le llama jaula de manejo, mide 4.30 metros de largo por 4.20 metros de ancho y 2.62 metros de alto construida de block y techo de loza, tiene una puerta de vidrio con seguridad en donde pueden acceder a la siguiente área, y una guillotina que le sirve para poner una





ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



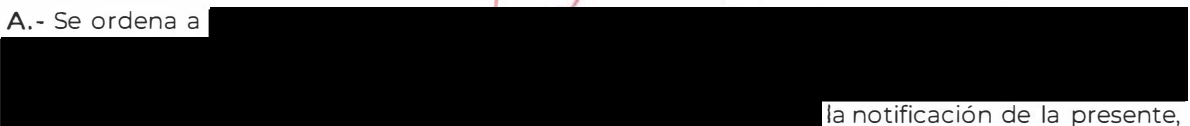
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0008-24
ACUERDO No. C10047RN2024

jaula de manejo y así inmovilizar al ejemplar para su manejo veterinario. En este lugar es donde se encuentra el bebedero del cual tiene libre acceso..."

Se puede observar que las dimensiones de la jaula donde actualmente se encuentra el ejemplar materia de interés son más amplias de las requeridas todas las áreas descritas en el desahogo de medidas y dimensiones son más amplias de las propuestas en el Manual, por lo que se puede reiterar que el ejemplar cuenta con trato digno y respetuoso pues tiene un espacio más amplio para su movilidad, además de que las fotografías tomadas muestran que el lugar se encuentra limpio, por esta razón y de que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección C10047RN2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena a



la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de vida silvestre No. C10047RN2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

ELIMINADO: 36
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0008-24
ACUERDO No. CI0047RN2024

ELIMINADO: OCHO
RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Elvd. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-12-44, (614) 420-04-53 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





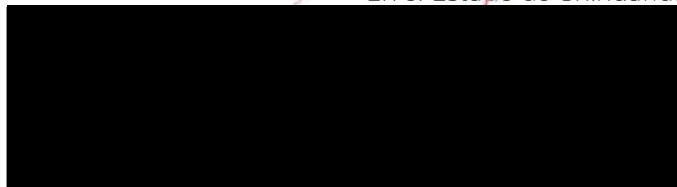
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: SIETE RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0008-24
ACUERDO No. CI0047RN2024

ELIMINADO: 26
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2º Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022; en los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 28, 30, 31, 42, 43, 44, 46, 49, 50, 52 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14 fracción XII, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 1, 4, 5, 160, 167, 167 Bis y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Firma manuscrita]

